PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal solvag sercores to sal ob circquist serves ou serves as a consequence of a consequence of the conseq



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

tiembre de 1865, y con arregio à

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta plento cocedo Isila derechos orni abso 2.% oc

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bonerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuádernacion, que deberá veri ficarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, núm. 3.229'80, instruido en esa Direccion general á consecuen-cia de la consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Port-Bou, relativa à si pueden despacharse ó no en aquella Administracion las pequeñas cantidades de tabaco que conduz-can los viajeros en sus equipajes ó fuera de ellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección de Rentas y lo propuesto por V. S., se ha dignado resolver que el art. 4.º del Apéndice núm. 29 de las Ordenanzas de Aduanas vigente queda adicionado en la forma siguiente: los pasajeros procedentes del extranjero que lleguen en ferro-carril pueden conducir tambien en sus equipajes ó fuera de ellos para su uso particular 12 kilógramos de tabacos elaborados de todas clases, bajo las reglas que se expresan á continuacion:

1.ª Las Aduanas de Badajoz, Irún, Port-Bou y Valencia de Alcántara son las habilitadas para su despacho, sujetándose en todo á cuanto se dispone antes de este artículo, con la sola excepcion de no ser necesario consignar la cantidad en listas de pasajeros como se exige en la

importacion por mar. 2. El despacho y adeudo se efectuará por

declaracion verbal, en igual forma que la esta-blecida para el de las demás mercancías que

conducen los viajeros

3.º Los Administradores económicos de las provincias respectivas facilitarán á las Aduanas guias y precintas para legalizar la circulacion del tabaco que despachen, estampando en aquellas la numeracion de estas últimas, y el núme-

ro y peso adeudable de los tabacos.

4.ª Las Aduanas, al hacer efectivos los de-rechos de regalía en las Cajas de las Administraciones económicas, justificarán por medio de cuenta firmada y sellada las guias y precintas invertidas durante el mes y las existentes, con expresion de la numeracion de unas y otras.

5.ª Se llevará un libro por las Aduanas en que se anotarán por numeracion correlativa las guias que se expidan.

Y 6. Los pasajeros que traigan más de 12 kilógramos pagarán dobles derechos por el exceso. De Real órden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881. -Camacho. - Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 6 de Junio de 1881.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordada por esta Corporacion, en sesion de 7 de Mayo último, la subasta del confingente provincial para el próximo aŭo económico, se hace saber que el dia 21 del actual se procederá á la subasta de aquel servicio en la forma que dispone el art. 25 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en dicho dia, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones del Palacio provincial, ante el Presidente de la Diputacion, ó del que haga sus veces, y dos

Sres. Diputados.
2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.º, ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.º, consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas en efectivo. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicare la recaudacion.

3. Si resultaren dos proposiciones iguales para una misma agrupacion ó varias agrupaciones, se abrirá licitación verbal entre los autores por espacio de quince minutos. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que

abrace mayor número de agrupaciones.

4. El tipo para la subasta, ó sea el premio de cobranza que han de percibir los recaudadores, se fija en el 2 por 100 en baja del importe de las cuotas de cada agrupacion ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en baja en que fuera rematada la subasta.

5.ª Adjudicada la subasta se elevará ésta á escritura pública dentro del término de tercero dia, siendo de cuenta de los rematantes los derechos del Notario y demás gastos que se originen, quedando rescindida aquella y perdido el

depósito caso de incumplimiento.

6.ª Además de las prevenciones anteriores regirá en todas sus partes el reglamento que se copia á continuacion, y que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales todos los dias no feriados de nueve á dos.

Zaragoza 9 de Junio de 1881.—El Presidente

de la Diputacion, Martin Villar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula número.... que se acompaña, habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio y reglamento publicado en el Boletin Oficial de la provincia, fecha...., para la recaudacion del contingente provincial, se obliga á recaudar la agrupacion ó agrupaciones números (aqui las que sean) con el (aquí el tanto por 100 en letra) de premio de cobranza.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaría

de fondos provinciales la cantida de.....

(Fecha y firma del interesado.)

REGLAMENTO

para la recaudacion del contingente provincial.

Artículo 1.º La Diputacion provincial dividirá los pueblos de la provincia en agrupaciones ó distritos de recaudacion en vista de la mayor ó menor proximidad de los pueblos y de la importancia de sus cuotas,

Art. 2.º Formadas las agrupaciones se subastará la recaudacion, siendo preferidos en ella los que hicieren más baja en el premio de cobranza ó tomasen

á su cargo mayor número de agrupaciones.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.º Ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.º Consignar en la Depositaría de fondos provinciales 200 pesetas. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicase la recaudacion y á los que se les adjudicare en cuanto hayan consignado la fianza.

Art. 4.º Todo recaudador deberá consignar como

fianza en la Depositaría de fondos provinciales sin interés el importe de las dos terceras partes del trimestre de la agrupacion ó agrupaciones que tuviese á su cargo, ya sea en metálico ó en papel del Estado,

á precio de cotizacion.

Art. 5.º Los recaudadores responderán con su fianza al cumplimiento de la recaudación y obligaciones que en este Reglamento se impone. Aprobada que sea la cuenta final de la recaudacion que hubieren tenido á su cargo, quedará de hecho cancelada la fianza.

Art. 6.º Los recaudadores podrán nombrar bajo su responsabilidad los Delegados que necesitaren para llevar á efecto la recaudacion, pero el de ejecutores de apremio será de la competencia de la Diputacion ó Comision provincial, á propuesta de los mismos recau-

dadores. Art. 7.° Tanto los recaudadores como los ejecutores deberán sujetarse para llevar á efecto su cometido á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de

1869 y disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los recaudadores ó sus delegados podrán dar principio á la recaudacion dentro del segundo mes

del respectivo trimestre.

Art. 9.º Será obligacion de los recaudadores ingresar en la Depositaría provincial dentro del tercer mes de cada trimestre las dos terceras partes del importe del mismo y la tercera parte restante dentro

del primer mes del trimestre inmediato.

Art. 10. Si los recaudadores no cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior podrá la Diputacion reintegrarse con la fianza de la cantidad ó cantidades que les faltare para el completo del trimestre. En este caso será obligacion de los recaudadores completar su fianza ántes de dar principio á la recaudacion del trimestre inmediato, y no cumpliendo este requisito quedará rescindido el contrato.

Art. 11. De los ingresos que realicen en Depositaría sólo se les admitirá en calderilla el 10 por 100; todo lo demás se entregará en oro ó plata ó billetes del Banco de España, siempre que estos no sufran

descuento en su cambio.

Art. 12. Los recaudadores percibirán como pre-mio de cobranza el 2 por 100 del importe de las cuotas de cada agrupacion ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en baja en que fuere rematada la subasta. Estas cantidades se abonarán mediante libramiento por la Depositaría de fondos provinciales, bien á medida que se haga la entrega de fondos, 6 bien al finar el pago del trimestre.

Art. 13. Si al anunciar la subasta de este servicio no estuviese hecha la derrama del contingente, podrá servir de base para calcular la cuantía de las agrupaciones y por consiguiente, el importe de los afianzamientos, el reparto del ejercicio corriente dosgasb m

Art. 14: Todo lo preceptuado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de lo que pueda resolver els Gobierno de S. M. omos consessa els astall de bab

(Aprobado por la Diputación en sesión de 8 de Mayo de 1880.)

Relacion que comprende las diez y siete agrupacio-nes en que se ha dividido la provincia para la subasta del contingente provincial.

PARTIDO DE ATECA.

GRUPO		- 1
TOTTOO	NITM	100
GRUIU	74 6 747 0	1 .

SIG PESETAS.De	GRUPO NUM. 1.	does de sus derech
se or pap sol 8		PESETAS.
10.297	etudacion y a los lysh defisignada leadachardeaca	Daroca
Ateca		11.786
Alhama	e Liestos	3.084 MISS
Alconchel.	e-Liestos	sleu 1.462 mean
Ariza		03,339
		1.623
Bubierca		
	te	
		1.118
Campillo	**********	.anoul .535
Carenas	las Armas	90 892.411
Castejon de	las Armas	2.301
Cetina		1.433
		290000754
	iza	993
		1.127
Thologos		2.863
Iorobo		
Jaraba		920
	Ariza	
Poznel de Ai	riza	bet 767
Sisamon	os Frailes	ah adla:571 mA
Torrehermo	sa	1.049
Valtorres.	LOSION BODINGS ON	ares 188 dehorna
A COLORANDO	artin.	Val de S. W
2.221	or entrolected entre	odo 56.178
1 468	GRUPO NÚM. 2.	Villanueva
Entist T. 200 Abab		6.091
Aniñon		
Aranda		5.054 935
Berdejo		2.355
Bijuesca.	Gauro. wim. 9.	2.720
Cleres de F	Aniñon	1.064
Molenaville	a	1.327
		5.218
Ocoio		832
		sleptev861
		5.834
Villalenous		.sbm3.559
Villarrova	de la Sierra	
-am \$80 k toda m	VIEW DESERVABLE	Langual
de fon Silpro	the Desire of For	42.159

PARTIDO DE BELCHITE.

Grupo nún. 3.

1.271		raients, etc.	PESETAS.
Belchite.	1000	iningsseiged respondi	11.622
Aguilon.			3.107
Almochu	el		721

dia 21 del actual affificado	PESETAS.
Almonacid de la Cuba	ab a 2.351
Azuara	6.679
Codo	3.223
Fuendetodos	
Herrera	5.169
Jaulin	1.949
Lagata.	1.301
Lécerasoold ab	2011
Letúx badd ab	3,651
Moneva	0.071
Moyuela	2.271
Plenas	
Puebla de Alborton	
Samper del Salz	2.360
Valmadrid	1 061
Villanueva del Huerva	
A13 20 , 37	2.805
halalerrai nii kananana kana	
darro with 6 proposicion of	64.629

PARTIDO DE BORJA. GRUPO NÚM. 4.

Lais Edd & Prince Language also	a characteristic
ne Gleden at mount, og so a	
Borja	13.522
Agon	2.060
Ainzon	3.989
Alberite	1:168
Albeta	883
Ambel	2,463
Bisimbre 6100 (S. al. ol	Rolleus 979
Boquiñeni	1.909
Bulbuente	2.248
Bureta	el ab 1.721
Calcena	2.248
Fréscano	
Fuendejalon	
Gallur	6.191
Luceni	2.700
Luceni	7.939
Malejan	919
Mallen	6.456
Novillas	3.930
Pomer	756
Pozuele	
Purujosa	
Talamantes	A MARKET TO THE REAL PROPERTY OF THE PARKET
Tabuenca	2.944
Trasobares	
consignado et la Depositoria	

PARTIDO DE CALATAYUD.

GRUPO NÚM. 5. 8119814

2/1/2	**************************************	PESETAS.
Calatayud	og and sintaged is	29.179
Alarba		801
Belmonte		3.114

PESETAS	PESETAS.	PARTIDO DE DA	
are same data da la comunica	also Augustiana I	ntingenie provincial, seeks week	subasta del co
Castejon de Alarba	biosmor762	GRUPO NÚM. 8.	
Inogés	1.227	DO DE A LECA	LLHAH
Maluenda	4.652	DATES TO SECURITION OF THE PARTY OF THE PART	res creek please.
Morata de Jiloca	obole 2.733	GRUPO MIM. I.	PESETAS.
Munébrega	3.560	DISCOST OF THE PROPERTY OF THE	
Olvés	1.495	PESETAS	O STEWN A
Orera	764	Daroca	10.297
Paracuellos de Jiloca	2.897	Abanto.	1.534
Santa Cruz de Tobed	2.050	Acered	
Sediles		Aldehuela de Liestos	. Ledom 807
Terrer	3.989	Anento	1.106
Torralba de Ribota	2.148	Ateal	2.744
Tobed	eb 1.473	Balconchan	, Labrer 419
Velilla de Jiloca	10001.858	Berrueco	newlslo534
Villalba	1.051	Cubel	
180. [181. 181. 1818. 1818]	. Valuadrid.	Fombuena	offic 631
lel Huerva 2 819	64.278	Fuentes de Jiloca	3.035
Navarros 2.805	ol sol flar de los	GallocantaA. A. C.	ebneret549
E Bichcio de primes minutos.	ion ne real kao de hi	Las Cuerlas	649
GRUPO NÚM. 6.	rémosicile e le la	Lechon	
THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	0.000	Manchones	1.525
Illueca. O	3.063	Mara	1.285
Arándiga	3.306	Monton	1.485
Brea	2.495 2.563	Murero	1.180
Gotor	3.545	Nombrevilla	740
Jarque	2.577	Orcajo	aneu 1.396
Mesones	1.809	PardosA	776 real de
Morés	741	Retascon	ebrede553
Nigüella	771	Ruesca	1. 2010 V 777
Purroy	5.403	All Santed	Adh 16 588
Sabiñan	2.503	Torralba de los Frailes	1.238
Sestrica	1.834	Used	475
Tierga	2.573	Valdehorna	707
Embid de la Ribera	1099 inemi	Val de S. Martin	2.221
El Frasno	otmo 3.528	Villageliche	1.468
Viver de la Sierra	678	Villanueva de Jiloca	1.400
2.248	Calcapa	100.0	GOTAGA
2.533	38.488	£60. g	44.947
8.219	rote ende ator	- GEQ	L. T. of object
181.0	- Garlon Control	GRUPO NÚM. 9.	Bijntesen
PARTIDO DE C	ACDE	niñon 2 Teur	Cerverade.A
PARTIDO DE C	AOTE	Aguaron	6.584
010		Aladren	795
GRUPO NÚM. 7.	Mallen	Badules	1,007
5 088 S	ANDAILIAS.	Cariñena	13.828
2000		Cerveruela	2.251
389, 1	PESETAS.	Codos	5.520
206.1	Purujosa	Cosuenda	2.818
BI L. M.		Encinacorbasmol2.ela	1.082
Caspe		Langa	811
Chiprana	2.597	Luesma	946
Cinco Olivas		Mainar	
Escatron	TO A SHOULD BE S	Paniza	5.301
Fabara.	1 2 200	Romanos	
Fayon		Torralvilla	822
Maella	A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR O	Villadoz	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, SANSAN,
Mequinenza Nonaspe	COLUMN DESCRIPTION DE LA COLUMN	Villarreal	1.259
Sástago		Vistabella	1.054
071 99	Calataynd.	11.622	Belchites .
108	79.153	8.107.8	49.246
NIT C	79.103	1010	I A Translated

PARTIDO DE EJEA,

GRUPO NÚM. 10.

150	PESETAS.
000 0	Lecinon
Ejea	13.462
Ardisa	1.078
Asin	833
Biota	2.044
Castejon de Valdejasa	3.470
El Frago	1.010
Erla	1.764
Farasdués	1.217
Las Pedrosas	729
Layana	648
Luna	5.219
Murillo de Gállego	1.532
Orés	1.329
Piedratajada	1.146
Puendeluna	3 7013481614111
Pradilla	1.719
Remolinos	2.394
Sta. Eulalia de Gállego	1.166
Sierra de Luna	1.237
Tauste	16.946
Valpalmas	5 6 1 1 3090
varpaimasv	m la percention
el Godierne revistas periódicas	60.866
ADD EXTENSION AND EXTENSION OF THE RESIDENCE OF THE RESI	Carrier design

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Real orden de 22 de Agosto de iduen de clases pasivas que tienen	PESETAS.
reuos de clases pasivas que tienen	CITITIZON COLO
pago de sus haberes en esta Caja.	14.609
Alfamen	2.232
Alpartir.	3.052
Almonacid de la Sierra	6.476
Calatorao	7.128
Chodes	1.031
Longares	3.403
Lucena	1.283
Morata de Jalon	4.533
Mozota	1.157
Mezalocha	2.086
Muel.	3.929
Ricla,	6.573
Botorrita	1.163
se enquentren, y de no habeilar	
obtaver de la Autoridad civil el	58.655
no los individuos de las demás	decumento con
samob cast ab Grupo Num. 12.	cinasa. Lasanic
-no Epilanoisaeg anidos en sel	10.829
Alacon	9.605
A Loss Land a Table to	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
Barboles	1.994
Bárboles	2.730
Cabañas	1.415
Figueruelas Tonos sobaol of	bal1.403 arte
FigueruelasGrisen	1.500

PERETARS	PESETAS.
La Muela Lumpiaque. Pedrola Pinseque. Plasencia de Jalon Pleitas Rueda de Jalon Salillas Urrea de Jalon	$\begin{array}{c} 2.841 \\ 9.142 \\ 1.386 \\ 3.040 \\ \hline 700 \\ 2.937 \\ 1.452 \end{array}$
626 686, 24 686, 3486	58.364

A PARTIDO DE PINAS AS

GRUPO NÚM. 13.

PESETAS.	PESETAS.
Pinade	
Alborge	Mob.1.863
Alforque	1.214
Bujaraloz	801116.1117
	2.132
Fuentes de Ebro	88 7 7.493
Gelsa	7.822
La Zaida	.0911.064
La Almolda	30 v 5.488
Mediana	5.542
Monegrillo	3.274
2,000	b nitrl:1240
Oseravenuol	ab xur1.444
Quinto	8.703
Roden	, xoma683
Velilla de Ebro	3.029
Villafranca de Ebro	2.348
50,042	73.217

PARTIDO DE SOS.

GRUPO NÚM. 14.

	PESETAS
elicological serial of the ESETAS	
Sos	9.031
Artieda	574
agüés	574
iël	2.771
astiliscar	2.053
sco	780
nencalderas	532
uerre	dandlez 839
ahora	1.133
ongáshirbsana.	1.038
Longás. Lorbés.	673
nesia	3 259
Ialpica0981(18)	b 879000 451
Iianos	. 457
Vavardun	. 1.198
Pintano	. 964

Secretaria del Aspessione	PESETAS.
Ruesta	8,831 1,431 1,023
Line return Pedro 58 384	52.486

PARTIDO DE TARAZONA.

GRUPO NÚM. 15.

de Junio de 188 _ PESETAS	PESETAS.
Tarazona	25.303
Alcalá de Moncayo	
Añon	2.588
Cunchillos	zolene927
El Buste	968
Grisel y Samagos odd I	
Litago	1.624
Lituénigo	sbisX877
Los Fayos	shlom1/116
Malon	2.125
Novallas	offir 2.728
S. Martin de Moncayo	1.157
Sta. Cruz de Moncayo	952
Torrellas	1.683
Trasmoz	1.499
Vera	H ob 2.794
Vierlasord J. o.	ezaranca
110110011111111111111111111111111111111	
719 87	50.042

PARTIDO DE ZARAGOZA.

GRUPO NÚM. 16.

AAVADAG AMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMA	ei mitrerrer
O ARREST OF THE STATE OF THE SERVICE	PESETAS.
- palle expuests al problem -	NA PIERE
oces ron otsemanuva ste	Artieda
Cadrete	1.661
Cuarte	660
El Burgo	1.525
La Joyosa	1.379
Maria	abla 1.430
Monzalbarba	1.778
Sobradiel	1.365
Torrecilla de Valmadrid	603
Torres de Berrellen	3.984
Utebo	3.751
Villanueva de Gállego	3.496
villanueva de Ganego	Men proa.
457	Mianos
861.1	21.632
ENU	Pintano.

GRUPO NÚM, 17.	
GRUPO NÚM. 10.	PESETAS.
THUP UNIME IU.	
Alfajarin	2.962
Alfocea	624
Juslibol	859
eciñena	3.630
Pastriz	2.467
Peñaflor	0 700
Perdiguera	2.154
Peñafior Perdiguera Puebla de Alfinden San Mateo de Gállego Villamayor	2.160
San Mateo de Gallego	2.213
Villamayor	3.486
Zuera	6.991
119.1	Lar Dodge
s	30.306
340 habilidika inglese kanan-	susyna

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION. . sonilomes

2,394

La disposicion 4.º de la seccion 5.º de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de ne haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1 al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la húbiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huerfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fé de estado y la certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la

que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los Sres. Esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor, conforme à lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los Sres. Esclaustrados presentarán tambien con el V.º B.º del Administrador Diocesano, certificacion que expediran los Párrocos para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada; que no disfruta rentas eclesiásticas, que con arreglo à la ley estinga, suspenda o re-

duzca la pension. Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica o Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes o Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente à la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallandose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su exis-tencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real órden que le da derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion gene-ral del tesoro público en su circular de 12 de

Noviembre de 1874. Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse fisicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1881.-El Jefe Inter-(6) ventor, Cárlos Aceña.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que se puedan hacer las reclamaciones que los vecinos y terratenientes crean justas.

Tierga 16 de Junio de 1881.-El Alcalde, José

Marco.-El Secretario, Mariano Muñoz.

El repartimiento para la contribucion territorial del año económico de 1881-82 y su apéndice, se hallan expuestos al público por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Puen de Luna 16 de Junio de 1881.-El Alcalde, de su O., el Secretario, Pedro Perez. 30 ob

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, desde la fecha de su insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Lumpiaque 16 de Junio de 1881.-El Alcalde,

Tomás Navarro.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, con sus recargos legales, para el año económico de 1881 á 82, estará expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán los interesados ver las cuotas señaladas y presentar las reclamaciones que crean asistirles, pues trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Cimballa 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Roy .- P. S. M., Higinio Gutierrez, Se-

cretario.

Desde el dia 19 del actual hasta el 26 inclusive se encontrará expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, y durante dicho término podrán examinarlo los vecinos y terratenientes comprendidos en el mismo, presentando al efecto durante el tiempo relacionado los que se consideren perjudicados las oportunas reclamaciones de agravio.

Tiermas 15 de Junio de 1881.—El Alcalde,

Francisco Arbea.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en él incluidos, podrán hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles. Embid de la Ribera á 16 de Junio de 1881.—

El Aicalde, Manuel Gimenez.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones que contra el mismo hubiere lugar.

Villalba 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, Agustin de Francia.—El Secretario, Mariano Perez.

Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, así como el apédice al mismo formado para el año económico próximo de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 18 del mes actual, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Pinseque 15 de Junio de 1881.-El Alcalde,

Manuel Mendiz.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán hacer los inieresados las reclamaciones que consideren oportunas.

Tosos 14 de Junio de 1881.—El Alcalde ejerciente, Manuel Dionis.-El Secretario, Juan Ma-

nuel Benedi.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Villafeliche para el ejercicio de 1881-82, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Villafeliche 13 de Junio de 1881.-El Segundo Teniente Alcalde ejerciente, José Franco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Murero para el a o económico de 1881 á 82, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, y horas de seis á doce de la mañana.

Murero 13 de Junio de 1881.-El Alcalde,

Francisco Zorraquin

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1881-82, con el apéndice al amillaramiento, se hallara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. Mesones 13 de Junio de 1881.—P. O., Francis-

co Perez Laborda, Secretario.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año próximo económico de 1881-82, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten reclamar de agravio, si encuentra en el motivo para ello.

Brea 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Mar-

tin Arantegui.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y su apendice para el año economico de 1881 á 1882, se hallarán de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rueda de Jalon 17 de Junio de 1881.-El Al-

calde, José Candepon.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico:

Cadrete 17 de Junio de 1881.-El Alcalde,

Manuel Lobaco.

No habiéndose ultimado en debida forma el contrato celebrado por el Ayuntamiento de esta villa el dia 20 de Enero último, con el Médico-Cirujano titular y Farmacéutico, se hallan va-cantes las referidas plazas, las cuales han de proveerse en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia.

Las dotaciones consisten en 500 pesetas para el Médico-Cirujano y 300 para el Farmacéutico, y las solicitudes se dirigirán á este Ayuntamiento dentro del término señalado, documentadas

en forma.

Azuara 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Sarto.

Las plazas de Secretario, Auxiliar y Alguacil y voz pública se hallan vacantes por dimision de los que las desempeñaban. Su dotacion es de 990 pesetas la primera, de 750 la segunda y de 456.25 la última, pagadas todas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el dia 28 del actual, en que se proveerán.

Villamayor 15 de Junio de 1881.-El Alcalde, Mariano Abad. - El Secretario interino, Agustin

Ordovás.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. Casa ni Patrimonio Dicho oficio lo revisara el respectivo Juez munic. spotan virtud de lo tet-

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à las herencias de Augel Moya Galvez y Gregorio Antonio Moya y Gil, vecinos que fueron de Nuévalos, que fallecieron intestados, para que dentro de 20 dias comparezcan à deducirlo en este Juzgado en autos que penden sobre abintes-tato; advirtiendo que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el consiguiente per-

Dado en Ateca á 17 de Junio de 1881.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., Manuel Lamana.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.